

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 13 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandante envió memorial solicitando se nombre curador ad litem a los herederos indeterminados del fallecido HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Debo precisarle señor Juez que, mediante auto de sustanciación número 068 del 22 de febrero de 2022, debidamente notificado en el estado electrónico 018 del 23 de febrero de la presente anualidad, este despacho designó como curador ad litem de los herederos indeterminados al doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS, profesional del derecho que fue notificado a través de oficio 0165, el día 30 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

25 de abril de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 140.

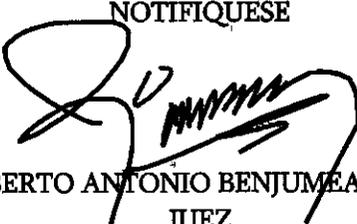
REFERENCIA	DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	VANESSA JOSE JARABA MIELES
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO
RDO	05-154-31-84-001-2021-00195-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se informa al apoderado de la parte demandante, que en efecto, esta judicatura ya procedió a designar curador ad litem a los herederos indeterminados de HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO, que para el caso concreto es el doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, mediante auto de sustanciación número 068 del 22 de febrero de 2022, debidamente notificado en el estado electrónico 018 del 23 de febrero de la presente anualidad. Profesional del derecho que fue notificado a través de oficio 0165, el día 30 de marzo de 2022.

Debe tenerse en cuenta que, la notificación del auto admisorio de la demanda se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos indeterminados de HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Ló anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 040 fijado hoy 26/04/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS
El secretario